



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO

##### DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Con el objeto de proceder á la rectificación de la estadística de vecindario para la próxima renovación de los Ayuntamientos, según lo prevenido en el artículo 1.º del Reglamento de 16 de Setiembre de 1845, es indispensable que los de esta provincia remitan á este Gobierno para el día 30 del mes actual á más tardar, un estado en que se manifieste el número de vecinos que en la actualidad tiene cada distrito municipal, espresando separadamente los pueblos que tengan agredados algunos barrios ó aldeas, el número correspondiente á la matriz, el de cada uno de los barrios, y el total del distrito; debiendo servir de base para la rectificación espresada, el último censo de población efectuado en 21 de Mayo de 1857. En vista de la trascendencia de este trabajo prevengo á los Ayuntamientos que procuran bajo su responsabilidad el más puntual y exacto cumplimiento en la operación que se les encarga. Logroño 16 de Mayo de 1858.—Francisco Paez de la Cadena.

Habiéndose fugado de la Ciudad de Burgos Mariano Herreros, la noche del 13 del actual, después de haber cometido un robo; he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes, Guardia civil y demás empleados del ramo de vigilancia, procuren inda-

gar su paradero y caso de ser habido remitirlo á este Gobierno de provincia. Logroño 19 de Mayo de 1858.—Francisco Paez de la Cadena.

#### Señas de Mariano Herreros.

Edad 24 años, estatura 5 pies poco más ó menos, color bueno, sin patilla ni vigote, bastante robusto, viste: pantalón de mezcla oscuro, chaleco negro como de felpa, zamarra nueva bastante larga con rivetes de terciopelo negro, gorra de paño negro, capa andaluza color pasa con esclavina larga, zapatos vajos negros y nuevos.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REALES DECRETOS.

Usando de la prerogativa que Me compete con arreglo al art. 26 de la Constitución, y conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara terminada la legislatura de 1858.

Dado en Aranjuez á trece de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Teniendo en consideración las circunstancias que concurren en D. José de Posada Herrera, Fiscal del Consejo Real y Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Aranjuez á catorce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Habiendo nombrado Ministro de la Gobernación por decreto de esta fecha á D. José de Posada Herrera, Vengo en disponer que D. José María Fernández de la Hoz, que se halla interinamente encargado de dicho Ministerio, cese en su desempeño.

Dado en Aranjuez á catorce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

#### MINISTERIO DE MARINA.

##### REAL DECRETO.

De conformidad con lo que Me ha propuesto el Ministro de Marina, Vengo en resolver que el Infante de España D. Enrique María de Borbon, Jefe de escuadra de la Armada, declarado exento de servicio por mi Real decreto de 11 de Abril de 1856, sea inscrito en la escala activa de los Generales de su clase, en calidad de excedente al número prefijado por los reglamentos.

Dado en Aranjuez á treinta de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José María Quesada.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Rector de la Universidad literaria de Oviedo á D. Simón

Martin Sanz, cesante de igual cargo en Salamanca.

Dado en el Real Sitio de Aranjuez á dos de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Joaquín Ignacio Mencias.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES DECRETOS.

Habiendo renunciado D. Miguel Trillo Figueroa el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Montilla, provincia de Córdoba, Vengo en mandar que se proceda á nueva elección en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Ventura Díaz.

Habiendo sido declarado sujeto á reelección el Duque de Sesto, Marqués de Cuéllar, Diputado á Cortes por el distrito de Cuéllar, provincia de Segovia, vengo en mandar que se proceda á nueva elección en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Ventura Díaz.

Habiendo renunciado D. Manuel Tovar Pérez el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Ugijar, provincia de Granada, Vengo en mandar que se proceda á nueva elección en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de



1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Aranjuez á veinticinco de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

No habiendo ofrecido resultado, por falta de licitadores, las subastas celebradas en virtud de Reales órdenes de 11 de Marzo y 23 de Abril últimos para contratar el servicio de correo diario entre Bilbao y Ramales y estando comprendido este caso en la excepcion octava, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernacion para que contrate el expresado servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Aranjuez á nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia é interino de Gobernacion, José María Fernandez de la Hoz.

*Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º*

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que proceda V. I. á sacar á oposicion las plazas de Médicos Directores de los establecimientos de baños minerales de planta de Arenosillo, en la provincia de Córdoba; *Arteijo*, en la de la Coruña; *Bellús*, en la de Valencia; *Buyeres de Nava*, en la de Oviedo; *Caldelas de Tuy*, en la de Pontevedra; *Paterna y Gigonza*, en la de Cádiz; *Segura de Aragon*, en la de Teruel, y *Solan de Cabras*, en la de Cuenca.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia, acordando para su cumplimiento lo conveniente; conforme á las disposiciones establecidas al efecto. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1858.—Diaz.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Por Real orden de 8 del actual se ha restablecido la Direccion interina de los baños de Mula, provincia de Murcia. La duracion de las temporadas será en ellos desde 1.º de Mayo á 30 de Junio, y desde 4.º de Setiembre á fin de Octubre. El Director, D. Zacarias Santander, reside en esta corte.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren,

sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º El Gobierno adjudicará en subasta pública, y con sujecion á la ley general de ferro-carriles, la linea de primer orden que, empalmando en Palencia con la de San Isidro de Dueñas á Alar, pase por Leon, éntre en Galicia por el Puente de Domingo Florez, y en Monforte, ó donde los estudios lo aconsejen, se bifurque para terminar en los puertos de la Coruña y de Vigo.

Se considerará como parte de esta línea la que, arrancando de ella, vaya á terminar en el puerto de Asturias, cuya preferencia determinen los estudios posteriores; y la que, partiendo de Medina del Campo y pasando por la Nava del Rey y Toro, termine en la ciudad de Zamora.

Art. 2.º La concesion de este ferro-carril consistirá en el aprovechamiento de los productos de su explotacion por espacio de 99 años, con arreglo á la tarifa máxima que se acompaña, y con sujecion á lo prescrito en el artículo 35 de la ley general de ferro-carriles.

Art. 3.º La parte de la linea comprendida entre Palencia y la Coruña se dividirá en las secciones siguientes:

- Primera. De Palencia á Leon.
- Segunda. De Leon á Ponferrada.
- Tercera. De Ponferrada á Quiroga.
- Cuarta. De Quiroga á Lugo.
- Quinta. De Lugo á la Coruña.

Art. 4.º Se procederá desde luego á publicar la subasta del camino para la adjudicacion de las secciones primera, segunda, tercera y quinta, de los estudios ya aprobados, quedando la cuarta para cuando, concluidos los de la linea de Vigo, se saquen á subasta sus secciones.

Art. 5.º El Gobierno adoptará las disposiciones necesarias para que en el término de un año se forme el proyecto de la parte comprendida entre el punto de bifurcacion y Vigo. Aprobado que sea este proyecto, se anunciará la subasta para la adjudicacion de la linea, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley general de ferro carriles, dividiéndola en las secciones que aparezcan más convenientes. En iguales términos se verificará el anuncio de la subasta para las líneas de Asturias y Zamora, cuyos estudios han de quedar terminados en la misma época.

Art. 6.º El Estado auxiliará la construccion de la parte comprendida entre Palencia y la Coruña con una subvencion directa y en metálico, que se aplicará á las diversas secciones en la forma siguiente:

- Primera seccion, 180.000 reales por kilómetro.
- Segunda seccion, 357.000.
- Tercera seccion, 404.000.
- Cuarta seccion, 410.000.
- Quinta seccion, 360.000.

Art. 7.º El Gobierno determinará

la subvencion con que el Estado deba tambien auxiliar la construccion de las líneas de Vigo, Asturias y Zamora tan pronto como estén terminados los respectivos estudios, teniendo en cuenta su presupuesto, los productos probables de la explotacion y el interes de los capitales invertidos; que deberá ser igual al que sirvió de base para determinar la subvencion asignada en el artículo anterior á cada una de las secciones en la linea de la Coruña.

Art. 8.º Todas las subastas se verificarán conforme á lo dispuesto en la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855 y al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratacion de servicios públicos, y girarán sobre rebaja en el importe de la subvencion total designada para cada una de las secciones.

Art. 9.º Para el abono de la subvencion se dividirá cada seccion en el número de trozos que aparezcan convenientes; y hecho esto, se distribuirá en tres partes iguales: la primera se abonará terminada la explanacion de cada trozo; la segunda despues de sentada la via, y la tercera al entregarse al tráfico.

Art. 10. La subvencion total será satisfecha directamente por el Estado, á quien reintegrarán la tercera parte de su importe las provincias que la linea atraviese. Este reintegro se verificará por anualidades, incluyendo cada provincia, como gasto obligatorio en su presupuesto anual, lo que le corresponda por la cantidad que el Gobierno haya tenido que abonar en el anterior, atendida la forma de pago que se adopte.

Art. 11. Los cupos de este reintegro entre las provincias se fijarán en proporcion de la subvencion que haya de abonarse por la longitud de la linea comprendida en cada provincia y de su riqueza media por legua cuadrada, apreciada por los cupos de las contribuciones territorial, industrial y de consumo.

Art. 12. Para cubrir la cuota que corresponda á cada provincia, las Diputaciones provinciales harán el reparto entre los pueblos más directamente interesados en proporcion de su riqueza, por los cupos de las mismas contribuciones.

Art. 13. El Gobierno publicará los pliegos de condiciones para el otorgamiento de la concesion, estableciendo los plazos en que deba terminarse la construccion de cada una de las secciones y el progreso sucesivo que las obras han de tener cada año.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en el Real Sitio de Aranjuez á veinte y uno de Abril de mil ochocien-

tos cincuenta y ocho.—YO LA REINA.—Refrendado.—El Ministro de Fomento, Joaquin Ignacio Mencos.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Eugenio Duclerc, Director gerente de la compañía de las minas de cobre de Huelva, y con arreglo al proyecto presentado, luego que sea aprobado por el Gobierno, la concesion de un ferro-carril para la explotacion de dichas minas desde Tharsis, término de Alosno, al sitio llamado el Fraile, en la orilla del Odiel.

Art. 2.º Esta concesion, que se otorgará sin subvencion alguna del Estado, de la provincia ni de las Municipalidades, consistirá en el aprovechamiento de los rendimientos del camino por espacio de 99 años, y en los demas beneficios que concede la ley general de ferro-carriles.

Art. 3.º Siendo el camino de servicio particular, el Gobierno queda autorizado á fijar, oyendo á la Junta consultiva de Caminos, el ancho de la via y las demas condiciones facultativas que crea convenientes.

Art. 4.º Queda igualmente autorizado el Gobierno para establecer los premios máximos de las tarifas, y la cantidad de material que podrá introducir el concesionario con opcion á la bonificacion de los derechos de arancel que prescribe el artículo 20 de la ley general de ferro-carriles.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en el Real Sitio de Aranjuez á diez y siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—YO LA REINA.—Refrendado.—El Ministro de Fomento, Joaquin Ignacio Mencos.

*Instruccion pública.—Negociado 1.º*

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia de varios cirujanos de segunda clase, alumnos de sétimo año de Medicina solicitando que al recibirse de Licenciados en esta facultad se les releve del ejercicio práctico de cirugía y se les tenga en cuenta para el depósito la cantidad que satisficieron por el título de su reválida, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Instruccion pública, se ha dignado acceder á esta solicitud, considerando que al obtener el espresado título fueron examina-



dos con la mayor extension de la práctica de la cirugía, que están autorizados para ejercerla, y que la regla tercera de la Real orden de 25 de Noviembre de 1845 prescribe que á los que se hallen en el caso de los recurrentes se les tome en cuenta para el grado de Licenciados en Medicina la cantidad que depositaron al obtener el título de cirujanos de segunda clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Para la plaza de Teniente Fiscal, creada en el Tribunal Supremo de Justicia por mi Real decreto de nueve del corriente, Vengo en nombrar á D. Buenaventura Alvarado, Fiscal en la Audiencia de Valladolid, y propuesto en primer lugar por el del mencionado Tribunal Supremo.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José María Fernandez de la Hoz.

Accediendo á los deseos de D. Ramon Diaz Vela, Fiscal de la Audiencia de Sevilla, Vengo en trasladarle á la plaza de igual clase en la de Valladolid, vacante por ascenso de D. Buenaventura Alvarado; y en nombrar para la Fiscalía de Sevilla á D. Juan de Cárdenas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia en Madrid.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José María Fernandez de la Hoz.

Accediendo á la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado Don Pedro Pablo Larráz, Presidente de Sala de la Audiencia de Sevilla, y D. Manuel Leon y Romero, electo para igual cargo en la de Zaragoza, Vengo en nombrar al primero para la Presidencia de Sala de la que era electo el segundo en la referida Audiencia de Zaragoza, y á este para la que en su consecuencia queda vacante en la de Sevilla.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José María Fernandez de la Hoz.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado dictar las resoluciones siguientes:

Jueces de primera instancia.

En 3 de Abril. Declarar cesante, con l

el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Juan Ildelfonso Bellido, Juez de primera instancia de la Rambla, sin perjuicio de la resolucion conveniente, segun lo que el Tribunal Supremo de Justicia proponga en vista del expediente del interesado.

Nombrar para el Juzgado de la Rambla, de entrada, en la provincia de Córdoba, á D. Joaquin Valero y Sepúlveda, electo para el de Puente del Arzobispo, accediendo á sus deseos; y para este Juzgado, de igual clase, en la de Toledo, á D. José Calonge, cesante del de Pravia.

Trasladar al Juzgado de primera instancia de Tortosa, de ascenso, en la provincia de Tarragona, á D. Tirso Travadillo, que sirve el de Arenys de Mar, accediendo á sus deseos; á este Juzgado, de igual clase, en la de Barcelona, á D. Luis María Moreda, que sirve el de Falset; á este Juzgado, tambien de ascenso, en la de Tarragona, á D. José Fabregat, que sirve el de Tortosa, y al de Hinojosa, de entrada, en la de Córdoba, á Don José María Sol y Aracil, que sirve el de Lillo, accediendo á sus deseos; nombrando para el de Lillo, de igual clase, en la de Toledo, á D. Quintin Azaña, electo para el de Hinojosa, accediendo tambien á sus deseos.

Promotores fiscales.

Trasladar, accediendo á sus deseos, á D. Vicente Blanes del Castillo, Promotor fiscal de Garrovillas, á la Promotoría fiscal de San Martin de Valdeiglesias, de entrada, en la provincia de Madrid, que sirve D. Pedro Gonzalez del Rio, y á este á la que aquel deja vacante, tambien de entrada, en la de Cáceres.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Hmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido por esa Direccion general, con motivo de solicitar varios comerciantes de Tortosa que se habilite aquella Aduana para la importacion directa de piperia vacia extranjera para devolverla llena con los caldos que allí se reunen, la de duelas, flejes, carbon de piedra, arboladura de buques y cerea-

les, mientras dure la franquicia de derechos otorgada á esta clase de artículos; y considerando que Tortosa reúne un número de buques de mar y de rio de bastante importancia; que por su situacion topográfica es á propósito para ser el depósito de los caldos y cereales de Cataluña, Aragon y parte de Valencia, prestándose á ello las vias de comunicacion que atraviesan y parten de aquella ciudad, el desarrollo de su industria y comercio y la importancia mercantil que está llamada á ocupar, á medida que vayan adelantando las obras de canalizacion del Ebro; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar, de conformidad con lo informado por las Secciones de Hacienda y Fomento del Consejo Real y con lo propuesto por ese centro directivo, que se habilite la Aduana de Tortosa para la importacion de los referidos artículos.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

Habiendo fallecido abintestato en Niza D. Manuel Ardisson, que se hallaba demente hace largo tiempo, quedando de administrador de sus considerables bienes un primo suyo por acuerdo de los demas, y autorizado por el Tribunal competente, se anuncia al público, por si residiesen en España algunas personas que se crean con derecho á la herencia del finado, el cual era hijo de D. Juan Bautista Ardisson, que fué Consul de la nacion en varios puntos.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito con fecha 15 del que cursa me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 8 del

actual, me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente de la Junta de clases pasivas lo siguiente.

—Enterada la Reina (Q. D. G.) de las instancias promovidas la una por Doña Maria Guadalupe Echazabal é Irigoyen, huerfana del Coronel graduado D. Francisco, Capitan de Infantería y de Doña Maria de la Luz Irigoyen en solicitud de que por haberse resuelto á casar esta le fuese transmitida la pension de Monte-pio militar que disfrutó como viuda del padre de la misma, y la otra por la referida Doña Maria de la Luz Irigoyen, pidiendo volver al goce de la misma pension por haber quedado segunda vez viuda, sin derecho á pension de ningun género, y S. M. conformándose con lo manifestado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 20 del mes próximo pasado se ha servido mandar que á la Doña Maria Guadalupe Echazabal é Irigoyen se le transmita la pension de 2500rs. vn. anuales que disfrutó su citada madre hasta el 24 de Diciembre de 1856 en que contrajo segundas nupcias, desde cuyo dia se le hará el abono en la Tesoreria de rentas de Cádiz, mientras se encuentre soltera; empero, como su citada madre ha vuelto á quedar viuda en 12 de Agosto de 1857, la mantendrá con el importe de esta pension segun lo prevenido en el art. 11, Capitulo 8.º del reglamento del Monte-pio militar, y en el caso de que entre ellas hubiera alguna desavenencia y no les convenga vivir juntas, distribuirá la pension por iguales partes, sirviendo esta medida de regla general para lo sucesivo en casos identicos.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo trascribo á V. S. para su noticia y con el fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esa Provincia.

Lo que en virtud de cuanto previene S. E. se hace saber en el de este dia para la conveniente publicidad. Logroño 17 de Mayo de 1858. —El Brigadier Gobernador Militar, Miguel Manso de Zúñiga.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Estado que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad en los principales mercados de esta provincia durante los quince primeros dias del mes de la fecha.

Mercados.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.		
	TRIGO.	CEBADA.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Vino.	Aguar-diente.	Aceite.	Vaca.	Carnero.	TOCINO.
	Fanega Rs. vn.	Fanega Rs. vn.	Fanega Rs. vn.	Fanega Rs. vn.	Arroba Rs. vn.	Arroba Rs. vn.	Cántara Rs. vn.	Cántara Rs. vn.	Cántara Rs. vn.	Libra cuartos.	Libra cuartos.	Libra cuartos.
Alfaro.	40	20	»	»	34	38	15	50	51	16	21	22
Arnedo.	44	24	28	»	40	34	14	74	54	15	20	24
Calahorra.	44	18	28	14	41	35	19	60	36	14	21	24
Cervera del Rio Alhama.	44	20	26	20	30	30	19	56	58	14	21	24
Haro.	37	17	»	»	34	25	22	61	64	14	16	24
Logroño.	39 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	19	»	22	35	26	16	70	66	14	»	20
Nágera.	40	18	24	»	36	36	16	70	54	12	14	22
Sto. Domingo de Lacalzada.	36	16	22	»	30	28	24	70	54	14	16	22
Torreçilla de Cameros.	42	21	26	»	21	26	19	72	54	14	»	24

Logroño 19 de Mayo de 1858.—El Gobernador, Francisco Paez de la Cadena.



Se halla vacante la plaza de Directora de la Escuela normal de maestras de esta provincia dotada con 7,000 reales anuales por todos conceptos satisfechos mensualmente, y habitación libre en el edificio suficiente para sí y su familia, y capaz para tener con comodidad 16 ó 20 alumnas internas. El nombramiento se hará por esta Junta, previa oposición ante el Tribunal, que al efecto se nombre: los ejercicios darán principio el 14 de Julio próximo, y versarán sobre las materias siguientes: Religión y Moral é Historia sagrada, lectura en impreso y manuscrito, escritura, Gramática castellana y Ortografía con ejercicios de análisis y composición, Aritmética con el sistema métrico de pesas y medidas, Geografía é Historia principalmente de España, Pedagogía, Economía doméstica, elementos de dibujo aplicado al corte y trazado de trajes, y labores propias del sexo y de primor y adorno, como encajes, blondas, flores, etc.

Las aspirantes presentarán en la Secretaría de esta Junta, antes del día 8 del citado Julio, sus solicitudes acompañadas de los documentos siguientes: 1.º Título superior, ó copia testimoniada de él. 2.º Certificación de buena é intachable conducta moral expedida por el Alcalde y Párroco del pueblo de su residencia. 3.º Certificación de la Junta de Instrucción pública de su respectiva provincia que acredite una de las dos circunstancias siguientes: 1.º haber sido, ó ser Directora de una Escuela normal con buenos resultados en la enseñanza; 2.º saber egercido, también con buenos resultados, durante tres años por lo menos el cargo de maestra en una escuela pública ó cinco en una privada.

No serán admitidas á la oposición las que no hayan presentado sus solicitudes dentro del término fijado, ó no acompañen en debida forma los documentos que se exigen.

La que resulte agraciada ejercerá las atribuciones y deberes consignados en el reglamento de dicha escuela; y habrá un profesor que la auxilie en la enseñanza de la parte literaria á las aspirantes al magisterio y alumnas de la seccion superior. Pamplona 9 de Mayo de 1858. = El P., El Conde de La Rosa. = P. A. de la J., Marcelino Palacios, Secretario.

## Parte no oficial.

### ANUNCIOS.

#### LA TUTELAR.

Inspeccion de las Provincias de Alava, Búrgos, Logroño y Soria.

Recuerdo á todos los Sres. Socios de la presente liquidacion de 1858, que no hubiesen presentado aun las fees de vida de los respectivos asegurados, lo hagan antes del 30 de Junio próximo para no verse privado de sus beneficios. Haro 4 de Mayo

de 1858. = El Inspector, José Maria Ortega.

### AVISO INTERESANTE.

Agencia General para toda clase de Negocios en Madrid y demas puntos del Reino. Dirigirse á las oficinas de la Mutualidad y la Tutelar en Haro, calle de San Agustin número 24. En las mismas oficinas se girá sobre los principales puntos de la Península y la Côte.

Compra de la Deuda del personal y demás créditos contra el Estado.

En Haro en la calle de San Agustin número 24, oficinas de LA MUTUALIDAD y LA TUTELAR, en el acto y sin molestias se pagan á precios los mas ventajosos, Títulos del Personal, Amortizable de 1.ª y 2.ª clase, Material del Tesoro preferente ó no, pero con interés y demas papel del Estado.

Tambien se recogerán en Madrid de las oficinas centrales créditos del Estado por una pequeña retribucion.

### DOMINGO RODRIGUEZ,

vaciador de navajas de afeitar y demas instrumentos cortantes; no puede menos de manifestar á todos sus favorecedores y á los que no lo son, que habiéndose perfeccionado en un todo en su arte, está seguro que hoy, podrá dar completamente gusto á las personas que se dignen entregarle cualquiera trabajo que se le encargue.

Vive en la calle de Mercaderes núm. 11, junto á los cuatro cantones, en esta Ciudad de Logroño.

Los precios de bacear navajas de afeitar y lancetas, á real cada una, y las demas cosas, á precios módicos.

NOTA. Tambien se hallarán fuelles de fragua para albeitar ó caldereros y de cocina hechos en el mismo establecimiento.

# LA TUTELAR.

Compañía General Española de Seguros Mutuos sobre la vida, autorizada por Reales ordenes de 23 de Agosto de 1850 y 10 de Junio de 1857.

INSPECCION DE LAS PROVINCIAS DE ALAVA, BURGOS, LOGROÑO Y SORIA

OFICINA CENTRAL EN HARO, CALLE DE SAN AGUSTIN NUM. 24.

Inspector, D. José Maria Ortega.

SUB-INSPECTOR 1.º Gefe de la Provincia de Logroño,

D. ILDEFONSO SAN MILLAN.

Enqueros en la Provincia para recibir las imposiciones.

D. Francisco Javier Santa Cruz, en Logroño.  
D. Leandro Ardanza, en Haro.  
D. Iginio Oja, en Calahorra.

Esta Compañía, la primera de su clase en España, acreditada y generalizada en todo el Reino y Ultramar, única que dá á sus asociados una fianza administrativa, que publica todas sus operaciones cada cinco dias, y que desde su instalacion en 31 de Marzo de 1851 reúne ya mas de cuarenta y siete mil suscritores, por un capital que escede de trescientos cincuenta y cinco millones de reales, cuyas sumas siguen aumentándose diaria y estraordinariamente, con los principales nombres de todas las poblaciones.

Se admiten suscripciones desde cien reales anuales hasta las mas crecidas sumas. Pueden hacerse con ó sin el riesgo de perder los capitales impuestos por la muerte de los asegurados. Todas las imposiciones que se hacen en la TUTELAR se invierten en rentas del 5 por 100 Español y se depositan en el Banco de España, marcando antes los títulos con un sello que les hace inenagenable por el tiempo del contrato. Los beneficios para los Asociados supervivientes son infalibles, y á la vuelta de algunos años importarán 5, 10, 15 y hasta 20 veces de la cantidad impuesta, segun las condiciones de cada uno. Los Padres que aspiren á crear capitales para dar carrera á sus hijos, ó para libertarlos del servicio de las armas; los que deseen formar dotes para las hijas; los Industriales, Militares, Sacerdotes, Empleados, &c. que busquen pensiones ó rentas para la vejez; los capitalistas que quieran doblar los intereses de su dinero; en fin las clases todas de la sociedad que con inclinaciones previsoras aspiren á asegurar su propio porvenir y el de sus familias, encontrarán en «LA TUTELAR» los medios de dar satisfaccion á sus miras con todas las garantías y seguridades que en lo humano puede ofrecerse.

Todos los ofrecimientos que ha venido haciendo la TUTELAR desde su fundacion y á los que el público ha dispensado tanto crédito y confianza son ya hechos positivos, habiéndose verificado el año pasado de 1857 la 1.ª liquidacion y reparto, estándose efectuando en la actualidad el 2.º cuyas operaciones se hacen ya todos los años.

### EJEMPLOS PARCIALES TOMADOS DE LIQUIDACION DE 1857.

Imposiciones únicas.				Imposiciones anuales.			
NOMBRE DEL SUSCRITOR.	DOMICILIO.	SUSCRICION valor efectivo.	PRODUCTOS valor efectivo.	NOMBRE DEL SUSCRITOR.	DOMICILIO.	SUSCRICION valor efectivo.	PRODUCTOS valor efectivo.
Raimundo Chacon.	Madrid.	Rn. 25,000	Rn. 52,859 84	El Sr. marqués del Puerto...	Vitoria.	Rn. 1,250	Rn. 2,149 3
Agustin Robert	Barcelona	» 5,000	» 11,523 68	Rafael Pomar y Cortes.....	Palma.	» 1,000	» 1,711 3
José Maria Aranzana.....	Calahorra.	» 1,000	» 2,462 76	Joaquin Casaña	Santander	» 5,000	» 8,536
Salvador Riera y Riú.....	Gerona	» 2,000	» 4,599 62	Fausto de Echeverria.....	San Sebastian.	» 5,000	» 8,586 8

Se dan prospectos gratis y cuantas noticias se deseen para el ingreso en la Compañía, en las oficinas del Inspector del distrito en Haro; en la del Sub-Inspector 1.º Gefe de la Provincia, en Logroño, calle del Mercado frente á los portales de San Agustin, por los Sub-Inspectores Don José Perez, y Don Domingo Lagrú y Celi, en Logroño; y por los Sub-Inspectores de distrito, D. José Pardo Moscoso, Calahorra; Don Alfonso Martinez Pinillos, Torrecilla de Cameros; Don Atanasio Caballero, Nájera; Don Julian del Cerro, San Millan de la Cogolla; Don Manuel Alvarez, San Vicente de la Sonsierra; Don Nicolas Abalos, San Asensio; D. Juan Antonio Ruiz Navarro, Fuenmayor; D. Pedro Marcelino Villar, en Cenicero.